

AVISO DE LA DEMANDA COLECTIVA, LA DEMANDA REPRESENTATIVA DE PAGA Y EL ACUERDO DE LA DEMANDA COLECTIVA

Angel Garcia, et al. v. J&B Investments, Inc. d/b/a J&B Materials, Inc., Pacific Gypsum Supply, Inc. and Gypsum Management and Supply, Inc.

Corte Superior del Estado de California para el Condado de San Bernardino, Caso No. CIVSB2208601

Para: Todos los empleados no exentos, actuales y anteriores, de J&B Investments, Inc. d/b/a J&B Materials, Inc., Pacific Gypsum Supply, Inc., and Gypsum Management and Supply, Inc. que trabajaron en California en cualquier momento durante el período desde el 5 de abril del 2014 hasta el 18 de abril del 2023 (“Miembros de la Clase del Acuerdo”).

Usted no está siendo demandado. Esto es un aviso aprobado por la Corte que afecta sus derechos. Por favor léalo cuidadosamente.

El propósito de este Aviso es para dejarle saber de un acuerdo propuesto (el “Acuerdo”) que ha sido alcanzado en una demanda colectiva y representativa que está pendiente en la Corte Superior para el Condado de San Bernardino. La demanda fue presentada por los empleados anteriores, Angel Garcia, Christian Melendez, Jack Mahan, Athena Neri y Eduardo Lopez (“Demandantes”) en contra de J&B Investments, Inc. d/b/a J&B Materials, Inc., Pacific Gypsum Supply, Inc., y Gypsum Management and Supply, Inc. (“Demandados”) (colectivamente, los Demandantes y los Demandados se conocen como las “Partes”), titulada *Angel Garcia v. J&B Investments, Inc. d/b/a J&B Materials, Inc., Pacific Gypsum Supply, Inc. and Gypsum Management and Supply, Inc.*, Corte Superior de San Bernardino, Caso No. CIVSB2208601 (la “Demanda”).

La Corte concedió la aprobación preliminar del Acuerdo de las Partes el 18 de abril del 2023, y ha programado una audiencia para el 16 de agosto del 2023 a la 1:30 PM (la “Audiencia de Aprobación Final”) para determinar si concede o no la aprobación final del Acuerdo. **Sus derechos legales pueden ser afectados, y usted tiene que elegir una opción ahora.**

1. ¿CUÁLES SON MIS OPCIONES?	
HACER NADA	<p>Recibir un Pago Individual del Acuerdo.</p> <p>Al no hacer nada, recibirá un Pago individual del Acuerdo. Sin embargo, usted renunciará al derecho de afirmar todos los Reclamos Liberados (ver la Sección 7 a continuación) en contra de los Demandados y las otras Partes Liberadas.</p>
EXCLUIRSE DEL ACUERDO	<p>Excluirse del Acuerdo y No Recibir Un Pago.</p> <p>Usted puede optar por excluirse del Acuerdo presentando una Solicitud de Exclusión firmada (ver Sección 8(B) a continuación) que debe tener el sello postal a no más tardar el 24 de julio del 2023. Si presenta una Solicitud de Exclusión válida y oportuna, no recibirá ningún pago del Acuerdo y no estará obligado por el Acuerdo y la liberación de reclamaciones proporcionada conforme al Acuerdo.</p>
OBJETAR AL ACUERDO	<p>Objetar al Acuerdo.</p> <p>Si usted decide participar en el Acuerdo, usted puede presentar una objeción al Acuerdo. Para objetar, usted puede presentar una Objeción por escrito (ver Sección 8(C) a continuación) al Administrador del Acuerdo a no más tardar el 24 de julio del 2023, o puede comparecer en la Audiencia de Aprobación Final y declarar cualquier objeción al Acuerdo. Si la Corte rechaza su objeción, usted recibirá un Pago Individual</p>

	del Acuerdo, y renunciará al derecho de afirmar todos los Reclamos Liberados (ver Sección 7 a continuación) en contra de los Demandados y las otras Partes Liberadas.
--	---

2. ¿POR QUÉ RECIBÍ ESTE AVISO?

Los registros de los Demandados muestran que usted fue empleado por los Demandados como un empleado no exento en California en algún momento durante el período desde el 5 de abril del 2014 hasta el 18 de abril del 2023 (el “Período de la Clase”). La Corte ha autorizado este aviso porque usted tiene derecho a saber sobre el Acuerdo y sus opciones antes de que la Corte decida si lo aprueba. Este aviso explica de qué se trata la Demanda, los términos del Acuerdo y sus derechos.

3. ¿DE QUÉ SE TRATA ESTA DEMANDA?

El 25 de abril del 2022, los Demandantes presentaron una Demanda Colectiva en la Corte Superior del Condado de San Bernardino. En 3 de junio del 2022, los Demandantes presentaron una Primera Demanda Colectiva, Demanda Representativa y una Demanda Colectiva Enmendada. En 6 de marzo de 2023, los Demandantes presentaron una Segunda Demanda Colectiva, Demanda Representativa y una Demanda Colectiva Enmendada (la “Demanda Operativa”). Los Demandantes alegaron que los Demandados (1) no pagaron y/o calcularon con exactitud los salarios mínimos, regulares, de las horas extras, de tiempo doble, prevalecientes y de vacaciones; (2) no proporcionaron los periodos de comida o pagaron las primas en su lugar; (3) no proporcionaron los periodos de descanso o pagaron las primas en su lugar; (4) no reembolsaron e indemnizaron los gastos; (5) no pagaron oportunamente los salarios durante y a la terminación del empleo; (5) no pagaron oportunamente los salarios durante y después de la terminación del empleo; (6) no proporcionaron y/o mantuvieron las declaraciones salariales y los registros de nómina oportunos y precisos; (7) violaron la Ley de Competencia Desleal; (8) debían sanciones de conformidad con la Ley General de Abogados Privados del Código Laboral de California de 2004, codificada en las §§ 2698, y siguientes del Código Laboral de California (“PAGA,” por sus siglas en inglés); y (9) violaron la Ley de Normas Laborales Justas, codificada en 29 U.S.C. §§ 201, y siguientes (“FLSA,” por sus siglas en inglés). En la Demanda Operativa, el Demandante buscó representar a una clase de todos los empleados actuales y anteriores no exentos y/o pagados por hora que trabajaron para los Demandados en el Estado de California en cualquier momento durante el período desde el 5 de abril del 2014 hasta la sentencia final.

Los Demandados niegan todas las alegaciones materiales de la Demanda Operativa.

Las Partes participaron en una mediación con el mediador Tripper Ortman, Lic. y llegaron a este Acuerdo.

4. ¿POR QUÉ HAY UN ACUERDO?

La Corte no ha decidido sobre los fundamentos de la Demanda de los Demandantes. No ha habido ningún juicio. Sin embargo, para evitar gastos adicionales y los riesgos de un litigio continuo, los Demandantes y los Demandados han llegado a la conclusión de que es en su interés respectivo y en el interés de los Miembros de la Clase del Acuerdo llegar a un acuerdo sobre la Demanda según los términos resumidos en este Aviso.

El Acuerdo se alcanzó después de un intercambio de información exhaustiva sobre los hechos y los argumentos legales a favor y en contra de todos los reclamos presentados en la Demanda. Los Demandantes, los Abogados de la Clase y los Demandados apoyan este Acuerdo debido, entre otras cosas, a las posibles defensas de responsabilidad de los Demandados, el riesgo inherente asociado con un juicio sobre los fundamentos, las demoras e incertidumbres asociadas con el litigio y los beneficios proporcionados a los Miembros de la Clase del Acuerdo conforme al Acuerdo.

5. RESUMEN DEL ACUERDO

Los Demandados han acordado pagar una cantidad del acuerdo de Un Millón Setecientos Cincuenta Mil Dólares y Cero Centavos (\$1,750,000.00) (la “Cantidad Bruta del Acuerdo”). La parte de la Cantidad Bruta del Acuerdo que está disponible para el pago a los Miembros de la Clase del Acuerdo se denomina la “Cantidad Neta del Acuerdo.” La Cantidad Neta del Acuerdo será la Cantidad Bruta del Acuerdo menos los siguientes pagos que están sujetos a la aprobación de la Corte: (1) los honorarios de los Abogados de la Clase, que no excederán de un tercio de la Cantidad Bruta del Acuerdo (\$583,333.33), (2) los gastos reales de los Abogados de la Clase; (3) las Adjudicaciones Incentivas pagadas a cada Demandante nombrado en una cantidad total que no excederá de Veintisiete Mil Quinientos Dólares y Cero Centavos (\$27,500.00); (4) los costos del Administrador del Acuerdo en una cantidad que no excederá de Once Mil Quinientos Dólares y Cero Centavos (\$11,500.00); y (5) el Pago de PAGA en una cantidad que no exceda los Doscientos Mil Dólares y Cero Centavos (\$200,000.00) (incluyendo tanto el pago de PAGA a la LWDA como los Cheques del Acuerdo de PAGA).

Doscientos Mil Dólares y Cero Centavos (\$200,000.00) de la Cantidad Bruta del Acuerdo se ha asignado a sanciones conforme a la PAGA, de las cuales se asignará el 75% a la Agencia de Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral de California (“LWDA,” por sus siglas en inglés), y el 25% restante se asignará a aquellas personas no exentas que fueron empleadas por los Demandados en el Estado de California en cualquier momento durante el período desde el 13 de mayo del 2018 hasta el 18 de abril del 2023.

Los Miembros de la Clase del Acuerdo son elegibles para recibir el pago de su parte proporcional de la Cantidad Neta del Acuerdo (“Pago Individual del Acuerdo”) sobre la base del número de semanas que se acreditó que cada Miembro de la Clase del Acuerdo trabajó para los Demandados como un empleado no exento en el Estado de California en cualquier momento durante el Período de la Clase (“Semanas de Trabajo”).

El Administrador del Acuerdo ha dividido la Cantidad Neta del Acuerdo por las Semanas de Trabajo de todos los Miembros de la Clase del Acuerdo para obtener el “Valor Estimado de la Semana de Trabajo” y ha multiplicado las Semanas de Trabajo individuales de cada Miembro de la Clase del Acuerdo por el Valor Estimado de la Semana de Trabajo para obtener su Pago Individual del Acuerdo estimado que puede tener derecho a recibir conforme al Acuerdo. Si la Corte concede la aprobación final del Acuerdo, el Administrador del Acuerdo dividirá la Cantidad Neta del Acuerdo final por las Semanas de Trabajo de todos los Miembros de la Clase del Acuerdo que no presentaron una Solicitud de Exclusión válida y oportuna para obtener su Pago Individual del Acuerdo, que se pagará de la Cantidad Neta del Acuerdo, menos las retenciones de impuestos aplicables por parte del empleado.

Cada Pago Individual del Acuerdo se asignará en un veinte por ciento (20%) a salarios, que se declararán en una forma W-2 del IRS, y en un ochenta por ciento (80%) a sanciones e intereses, que se declararán en una forma 1099-MISC del IRS (si corresponde). El Administrador del Acuerdo retendrá la parte correspondiente al empleado de los impuestos y retenciones con respecto a la parte salarial de los Pagos Individuales del Acuerdo, y emitirá cheques a los Miembros de la Clase del Acuerdo por sus Pagos Individuales del Acuerdo (es decir, el pago de su Pago Individual del Acuerdo neto de estos impuestos y retenciones). La parte del empleador de los impuestos sobre la porción salarial de los Pagos Individuales del Acuerdo será pagada por los Demandados por separado y además de la Cantidad Bruta del Acuerdo.

6. ¿QUÉ ES MI PARTE INDIVIDUAL DEL ACUERDO ESTIMADO?

Según los registros de los Demandados, durante el período desde el 5 de abril del 2014 hasta el 18 de abril del 2023, usted trabajó para los Demandados como un empleado no exento y pagado por hora en California durante aproximadamente <<Workweeks>> Semanas de Trabajo.

Si usted desea disputar las Semanas de Trabajo que se le acreditan en este Aviso, usted debe presentar una disputa por escrito y firmada ("Disputa") al Administrador del Acuerdo. La Disputa debe contener: (a) el nombre del caso y el número de la Demanda (*Angel Garcia v. J&B Investments, Inc., et al.*, Corte Superior de San Bernardino, Caso No. CIVSB2208601), (b) su firma, (c) su nombre completo, dirección, número de teléfono, y los últimos cuatro dígitos de su Número de Seguro Social y/o Número de Identificación de Empleado, (d) una declaración de que usted disputa el número de Semanas de Trabajo que se le acreditaron y cuál es, según usted, el número correcto que se le debe acreditar, y (e) información y/o documentación que demuestre que el número de Semanas de Trabajo que usted alega que se le deben acreditar es correcto.

Según los términos del Acuerdo, su **Pago Individual del Acuerdo se estima en \$<<TotalEstAmt>>, que incluye \$<<EstPAGA Amt>> para su pago de PAGA, si corresponde, por las semanas que trabajó entre el 13 de mayo de 2018 y el 18 de abril de 2023.** El Pago Individual del Acuerdo está sujeto a una reducción por la parte de impuestos y retenciones del empleado con respecto a la porción salarial del Pago Individual del Acuerdo y sólo se distribuirá si la Corte aprueba el Acuerdo y después de que el Acuerdo entre en vigencia.

Su Pago Individual del Acuerdo que se refleja en este Aviso es sólo una estimación. Su Pago Individual del Acuerdo real puede ser mayor o menor.

7. ¿A QUÉ DERECHOS ESTOY RENUNCIANDO SI PARTICIPO EN EL ACUERDO?

Si la Corte aprueba el Acuerdo, la Corte dictará una sentencia y la Resolución del Acuerdo será obligatoria para todos los Miembros de la Clase del Acuerdo que no hayan presentado una Solicitud de Exclusión válida y oportuna. Esto les prohibirá a todos los Miembros de la Clase del Acuerdo presentar ciertos reclamos en contra de los Demandados.

Como se explica con más detalle en la Resolución del Acuerdo, en la Fecha Efectiva, se considerará que todos y cada uno de los Miembros de la Clase del Acuerdo que no opten oportunamente por excluirse del Acuerdo, en su nombre y en el de sus herederos, cónyuges, albaceas, administradores, abogados, agentes y cesionarios, han liberado, resuelto, comprometido, renunciado y exonerado de manera completa, definitiva y para siempre a todas y cada una de las Partes Liberadas de todos y cada uno de los reclamos que se alegaron en esta Demanda, o que podrían haberse presentado que surjan de o estén relacionadas con las alegaciones, reclamos y teorías alegadas en la Demanda, incluidas las reclamaciones en virtud de la Ley de Normas Laborales Justas ("FLSA" por sus siglas en inglés), o cualquiera de los avisos de PAGA presentados ante la LWDA durante la pendencia de esta Demanda por los Abogados de la Clase en nombre de cualquier Miembro de la Clase del Acuerdo, y que ocurrieron en cualquier momento entre el 5 de abril del 2014 hasta el 18 de abril del 2023, incluyendo todos los reclamos por salarios no pagados, salarios por horas extras no pagadas, salarios mínimos no pagados, salarios prevalecientes no pagados, salarios por vacaciones no pagadas, violaciones de los períodos de comida, violaciones de los períodos de descanso, no reembolsar los gastos comerciales necesarios, salarios finales no pagados a tiempo, salarios no pagados a tiempo durante el empleo, no proporcionar declaraciones salariales precisas, no mantener registros de nómina precisos y prácticas comerciales ilegales bajo el Código Laboral de California y/o el Código de Negocios y Profesionales de California, incluyendo todos los reclamos de restitución o compensación equitativa, daños liquidados, daños punitivos, sanciones, honorarios de abogados y costos. "Partes Liberadas" significa J&B Investments, Inc. d/b/a J&B Materials, Inc., Pacific Gypsum Supply, Inc. y Gypsum Management and Supply, Inc. y cualquiera de sus pasadas, presentes y futuras matrices directas o indirectas, subsidiarias, predecesoras, sucesoras y afiliadas, así como cada uno de sus pasados, presentes y futuros funcionarios, directores, empleados, socios, miembros, accionistas y agentes, abogados, aseguradores, reaseguradores y cualquier individuo o entidad que pudiera ser responsable conjuntamente con los Demandados. Los Miembros de la Clase del Acuerdo quedarán permanentemente prohibidos e inhabilitados de iniciar o procesar todos y cada

uno de los Reclamos Liberados en contra de las Partes Liberadas, excepto en cuanto a los derechos o reclamos que puedan ser creados por el Acuerdo, sujeto a la jurisdicción permanente de la Corte.

La información proporcionada en este Aviso es sólo un resumen. Los términos de la Resolución del Acuerdo son los términos obligatorios de este acuerdo, y todos estos términos, incluyendo las liberaciones que le obligarán como un miembro de la clase si no presenta una Solicitud de Exclusión, se establecen en su totalidad en la Resolución del Acuerdo que se encuentra en los archivos de la Corte y que también se puede encontrar en <https://www.cptgroupcaseinfo.com/JBInvestments>. Si la Corte no aprueba el Acuerdo, o el Acuerdo no se convierte en definitivo por alguna otra razón, el litigio en contra de los Demandados continuará.

8. ¿CUÁLES SON MIS DERECHOS Y OPCIONES COMO UN MIEMBRO DE LA CLASE DEL ACUERDO?

A. PARTICIPAR EN EL ACUERDO

Si usted desea participar en el Acuerdo y recibir dinero del Acuerdo, usted no tiene que hacer nada. Usted será incluido automáticamente en el Acuerdo y se le emitirá su Pago Individual del Acuerdo. Si participa en el Acuerdo, estará obligado por sus términos y por cualquier sentencia que pueda dictar la Corte sobre la base del mismo, y usted renunciará a todos los reclamos descritos en la Sección 7 anterior. Como un Miembro de la Clase del Acuerdo, no será responsable por separado del pago de los honorarios de los abogados ni de los costos y gastos del litigio, a menos de que contrate a su propio abogado, en cuyo caso será responsable de sus propios honorarios y gastos.

B. EXCLUIRSE DEL ACUERDO

Si usted desea excluirse del Acuerdo porque desea presentar una demanda por separado en contra de los Demandados por los reclamos afirmados en esta Demanda, o si no desea participar en el Acuerdo por otras razones, usted debe presentar una Solicitud de Exclusión firmada al Administrador del Acuerdo solicitando excluirse del Acuerdo. La Solicitud de Exclusión debe: (a) contener el nombre del caso y el número de la Demanda (*Angel Garcia v. J&B Investments, Inc., et al.*, Corte Superior de San Bernardino, Caso No. CIVSB2208601), (b) incluir su firma, (c) incluir su nombre, dirección, número de teléfono y los últimos cuatro dígitos de su número de Seguro Social y/o el número de Identificación de Empleado, (d) incluir una declaración clara solicitando ser excluido del Acuerdo, y (e) ser presentada al Administrador del Acuerdo por correo, con el sello postal a no más tardar el 24 de julio del 2023 a la siguiente dirección postal o número de fax:

Garcia, et al. v. J&B Investments, Inc., et al.
c/o CPT Group, Inc.
50 Corporate Park
Irvine, CA 92606
Tel: 1-833-816-0818
Fax: 949-419-3446

Ninguna Solicitud de Exclusión cuyo sello postal sea después del 24 de julio del 2023 será válida. Las Solicitudes de Exclusión que no incluyan toda la información requerida se considerarán nulas, inválidas e ineficaces.

Si la Corte otorga la aprobación final del Acuerdo, cualquier Miembro de la Clase del Acuerdo que presente una Solicitud de Exclusión válida y oportuna no tendrá derecho a recibir ningún pago del Acuerdo, no

estará obligado por el Acuerdo (y la liberación de reclamos descrita en la Sección 7 anterior), y no tendrá ningún derecho a objetar, apelar o comentar sobre el Acuerdo. Todos los Miembros de la Clase del Acuerdo que no presenten una solicitud de exclusión válida y oportuna se considerarán Miembros de la Clase del Acuerdo y estarán obligados por todos los términos del Acuerdo, incluyendo aquellos relacionados con la liberación de reclamos descrita en la Sección 7 anterior, así como por cualquier sentencia que pueda dictar la Corte sobre la misma.

Los Miembros de la Clase del Acuerdo recibirán su parte del pago de PAGA, sin importar si optan por no ser Miembros de la Clase.

C. OBJETAR AL ACUERDO

Si usted no cree que el Acuerdo sea justo, usted puede objetar al Acuerdo y decirle a la Corte que no está de acuerdo con el Acuerdo o con alguna parte del mismo, siempre y cuando no haya presentado una Solicitud de Exclusión del Acuerdo. La Corte tendrá en cuenta su opinión. Para objetar, usted debe presentar una objeción por escrito al Administrador del Acuerdo o comparecer en la audiencia final del acuerdo para explicar su objeción. Para ser válida, una objeción escrita debe: (1) indicar el nombre y el número de la Demanda (*Angel Garcia v. J&B Investments, Inc., et al.*, Corte Superior de San Bernardino, Caso No. CIVSB2208601), (2) indicar su nombre, dirección, número de teléfono y los últimos cuatro dígitos de su número de Seguro Social y/o su número de Identificación de Empleado; (3) describa, en términos claros y concisos, los argumentos legales y de hecho que apoyan la objeción; (4) indique los testigos que puede llamar a declarar en la Audiencia de Aprobación Final; (5) proporcione las copias verdaderas y correctas de cualquier prueba que tiene la intención de ofrecer en la Audiencia de Aprobación Final; (6) indique si la objeción se aplica sólo a usted, a un subgrupo específico de la Clase, o a toda la Clase; (7) ser dirigidas al Administrador del Acuerdo; (8) ser firmadas por usted o su representante legal; y (9) ser enviadas al Administrador del Acuerdo por correo, con el sello postal a no más tardar el 24 de julio del 2023 al Administrador del Acuerdo que se indica en la Sección VIII.B.

9. ¿CUÁNDO Y DÓNDE ES LA AUDIENCIA DE APROBACIÓN FINAL?

La Corte llevará a cabo una Audiencia de Aprobación Final el 16 de agosto del 2023 a la 1:30 PM en el Departamento S17 de la Corte del Condado de San Bernardino, ubicada en 247 West Third Street, San Bernardino, California 92415, para determinar si el Acuerdo debe ser aprobado definitivamente como justo, razonable y adecuado. También se le pedirá a la Corte que apruebe y adjudique los honorarios y costos de los abogados a los Abogados de la Clase y la Adjudicación Incentiva del Representante de la Clase. La audiencia puede ser aplazada sin previo aviso a los Miembros de la Clase del Acuerdo. No es necesario que comparezca en la Audiencia de Aprobación Final, aunque puede hacerlo si lo desea.

10. ¿QUÉ SUCEDE SI TENGO ALGUNA PREGUNTA?

Una copia completa del Resolución del Acuerdo y este Aviso están disponibles en <https://www.cptgroupcaseinfo.com/JBInvestments>. Este sitio web se actualizará periódicamente para actualizar a los Miembros de la Clase del Acuerdo sobre cualquier desarrollo en el caso.

Para obtener más información sobre este caso, usted puede comunicarse con los Abogados de la Clase, o con el Administrador del Acuerdo, CPT Group.

Jonathan Genish
BLACKSTONE LAW, APC
8383 Wilshire Boulevard, Suite 745
Beverly Hills, California, 90211

Garcia, et al. v. J&B Investments, Inc., et al.
c/o CPT Group, Inc.
50 Corporate Park
Irvine, CA 92606

<<EmployeeName>>

CPT ID: <<ID>>

Tel: 310-622-4278

Tel: 1-833-816-0818

NO CONTACTE A LA CORTE, A LOS DEMANDADOS, O A LOS ABOGADOS DE LOS DEMANDADOS SOBRE ESTE AVISO.